

Capiatá, 21 de diciembre de 2024.-

Señor: Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." de la Municipalidad de Capiatá, me dirijo a Usted en ocasión de dar respuesta a la observación realizada al proceso correspondiente al llamado MENOR CUANTÍA NACIONAL con ID Nº 459626 para la "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES: SAN BLAS, 29 DE SEPTIEMBRE Y SAGRADO CORAZON DE JESUS MANZANA 2136 CÑIA. 9 ROJAS CAÑADA SEPTIEMBRE Y SAGRADO CORAZON DE JESUS MANZANA 2136 CÑIA. 9 ROJAS CAÑADA BARRIO CAACUPEMI Y DIVINO NIÑO UBICADA EN LA CÑIA. 16 URUGUAY, FRACCION LOS MANGOS II" en este contexto, se transcribe la observación con su correspondiente descargo:

Observación 1:

Constancia Ad Referéndum: solicitamos a la Convocante remitir el documento con la firma de la Junta Municipal.

Con respecto a esta observación se adjunta la Constancia Ad Referéndum emitida por los representantes de la Honorable Junta Municipal de la Municipalidad de Capiatá.

Observación 2:

Dictamen de Costo: Decreto reglamentario Nº 9823/23. Ajustar a la normativa vigente-

Con respecto a esta observación se adjunta el Dictamen de Precios de Referencia, conforme a la normativa vigente.

Observación 3:

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

Con respecto a esta observación, los llamados previstos en los ID mencionados corresponden a tramos cortos de empedrados que se precisan ejecutar en el Distrito de Capiatá, razón por la cual se agrupan varios proyectos y se programan por lotes, cuya sumatoria de éstos recaen en la modalidad de licitación de menor cuantía nacional.



Con el objeto de aumentar el número de oferentes en los respectivos pliegos de bases y condiciones se establecen que el sistema de adjudicación será por Lotes, con la finalidad de abrir la posibilidad de que varias micro, pequeñas y medianas empresas tengan la oportunidad de participar, en comparación a un llamado por la modalidad de licitación pública nacional, que como bien sabemos, requiere que las empresas oferentes cuenten con mayor capacidad financiera para afrontar los compromisos, volumen de facturaciones y experiencia, lo cual limita en cierta medida y desalienta la participación de las MIPYMES.

No podríamos considerar fraccionamiento por tratarse de proyectos de obras totalmente distintos, si bien algunos tramos pertenecen a la misma compañía, los sitios de obras están ubicados en diferentes barrios y lugares geográficos, como pueden observarse en los planos de planta de ubicación de los llamados.

Como ya se mencionó anteriormente, a fin de aumentar el número de potenciales oferentes, principalmente de las MIPYMES, se procede a la programación de los llamados por lotes y por la modalidad de Menor Cuantía Nacional, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Artículo 43 del Decreto Nº 2264/24, el cual considera cuanto sigue:

"Fraccionamiento.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes".

Además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 34º de la Ley Nº 7021/22, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación.

b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)"."

Observación 4:

Solicitamos a la convocante rectificar el dictamen referente a la estimación de costo, considerando que los datos consignados en el mismo difieren con los datos establecidos en los documentos respaldatorios (Faltas los siguientes contratos : 434053-384700-432797), Por lo expuesto, solicitamos verificar detalladamente las informaciones consignadas en el dictamen y la planilla que forma parte del mismo, y conforme a dichas informaciones adjuntar los documentos de respatido.

Con respecto a esta observación, esta Unidad remite el dictamen de estimación de costos con las correcciones pertinentes, subsanando de esta forma lo observado.

DULIO CESAR BAREIRO B.